

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ADVERTENCIA DE LA REDACCION.

Siendo tan corto el número de señores Suscritores que hay en esta Capital al Boletín oficial, pues á penas cubre su importe lo estipulado al Repartidor, se advierte que desde 1.º de este mes, todos los Suscritores deberán recoger dicho número en la Imprenta-librería de la Redacción, dando adelantados 5 rs. por cada mes.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

##### CIRCULAR NUM. 1.º.

Real orden para que las tropas levantadas nuevamente y que sus haberes se pagaban por repartimiento vecinal corra ésta desde Enero por cuenta de la Real Hacienda militar.

*El señor Subsecretario de Guerra con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del ejército lo que sigue:— El señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:— La lentitud que por efecto de las circunstancias de la Nación se ha dado á la formación de las Compañías de Seguridad, mandadas establecer por Real orden de 22 de Marzo de 1834, obligó á los Intendentes de las provincias, á la Direccion general del Real Tesoro, y á la de Rentas provinciales á hacer enérgicas y fundadas esposiciones sobre el desorden que habia en la Contabilidad de la espresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos en las oficinas de Hacienda civil, para practicar los haberes de ajustes, y raciones y las demas operaciones indispensables, á asegurar debidamente la inversion de los caudales; esplicando los perjuicios que sufrían las provincias, por la desigualdad de su fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que este se pusiese á cargo de la Administracion militar.

Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer, por Real orden de 10 de Abril último, que se formase una Junta compuesta de los Gefes principales de la Administracion civil y militar, para que informase lo que creyera conveniente, á fin de arreglarlo definitivamente, y habiéndolo verificado, y oído despues M. S. al Consejo de señores Ministros, se ha dignado resolver:

Primero. Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias, para acreditar los haberes de las Compañías de Seguridad, batallones y escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada, y demas fuerzas auxiliares del ejército, excepto las antiguas Compañías de Escopeteros de Andalucía, y demas de su clase que en virtud de reglamentos particulares, se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la Administracion militar desde 1.º de Enero de 1836, haciéndoles el abono de sus haberes y raciones, conforme á sus reglamentos y órdenes particulares, con toda la documentacion y formalidades que se exigen para los cuerpos del ejército.

Segundo. Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza en que se incluyan todos los gastos causados desde que se espidió la Real orden de 22 de Marzo de 1834, y se movilizó la Milicia Urbana (hoy Guardia Nacional,) por haberes, compras de caballos, equipos, raciones, provisiones, hospitalidad, y utensilios, y sean de abono conforme á su institucion, á fin de pedir á las Córtes un crédito extraordinario para cubrir su importe.

Tercero. Que entre tanto, y para que no carezcan los espresados cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al Ministerio de Hacienda, para que por él se espidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artículo primero.

Cuarto. Que con el objeto de saber con toda exactitud, el gasto que ha causado la formación y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el presupuesto de que trata el artículo segundo, se redacte una cuenta por la Administracion militar, á cuyo fin y demas que queda prevenido, se pasen por las oficinas de Rentas todas las revistas, suministros, y otros documentos cuyo importe se haya satisfecho por ella hasta fin del presente

mes de Diciembre; cuidando la Administracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos.

Quinto. Que todos los gastos que hubieren hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados, y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán á la Ordenacion militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro examen á fin de impedir abusos, consulte su abono á la Intendencia militar.

Sesto. Y por último, que los Ministerios de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquiera duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar á los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones, por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada. - Lo que traslado á V. S. de Real orden para su mas puntual observancia en todas sus partes, bajo la mas severa responsabilidad, en la cual incurrirán los que opongan obstáculos ó dificultades á la mas exacta ejecucion de lo que queda prevenido en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1835. = Mendizabal. - Y de la misma Real orden comunicada por el referido señor Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he mandado publicar para el debido conocimiento de las Autoridades y el público del distrito de mi mando. Badajoz 22 de Diciembre de 1835. = Rodil.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Subdelegacion de primera instancia de Rentas Reales del partido de Alcántara

En once del corriente mes se formó causa por el Comandante de la partida de Carabineros de Real Hacienda, situado en el lugar de Santiago de Carbajo, por aprehension de dos arrobas y media de Sal portuguesa, la que seguida en esta Subdelegacion con audiencia del Fiscal se dictó en ella el auto definitivo siguiente:

Auto. - Por devuelta esta causa, y mediante á la circunstancia de no haber reo, se sobresée en ella, se declara el decomiso de la Sal con los jumentos, y publíquese segun se previene por el Real decreto de 27 de Noviembre anterior, y hágase la distribucion. El señor Contador de Rentas, Subdelegado interino del partido de Alcántara, con acuerdo del Asesor lo proveyó y firma en ella á 24 de Diciembre año del Real sello, doy fe. - S. I. = Ramon Olcina. = Licenciado Domingo Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Y en cumplimiento del artículo 3º de la Real orden de 27 de Noviembre último, lo inserto en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 24 de Diciembre de 1835. - S. I. = Ramon Olcina.

D. Victor Izquierdo Pizarro, Abogado de los Tribunales del Reino y del ilustre Colegio de la Real Audiencia de Extremadura, Vocal Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Capital, y Subdelegado de Rentas Reales de la misma y su partido etc.

Hago saber: que á consecuencia de exorto del señor Intendente de Extremadura, Subdelegado de Rentas Reales del partido de Badajoz, fecha 3 de Octubre de este año, relativo al embargo y venta de varias partidas de yerba que en algunas dehesas de este término pertene-

cen á los herederos de D. Joaquin Lopez Perella, para pago del alcance que resultó á este por el tiempo en que fue Tesorero de Rentas de la provincia; se ha procedido á la averiguacion del número de indicadas partidas, y á su tasacion en venta y renta por peritos, quienes han regulado su valor segun la parte de dominio que en cada una corresponde á los herederos de dicho Perella en la forma siguiente:

Nombres de las dehesas.	Parte correspondiente á los herederos de Perella.		Valor en venta de dichas partes.	Valor en renta de las mismas.
	Maravedís.	Frac-ciones de id.	Reales y mrs. vn.	Reales mrs. vn.
Alberquilla . . . . .	00	½	60..00	2..00
Brazeros de abajo. . .	1	00	475..00	5..00
Borril de Atalaya de Godoyes. . . . .	5	12:24	391..16	11..20
Cáceres el viejo. . . . .	00	1:24	7.. 2	00.. 8
Caraquino. . . . .	1	1:6	156.. 6	5.. 7
Casas de Lázaro . . . . .	1	00	150..00	5..00
Casas blancas de abajo. . . . .	00	1:3	60..00	2..00
Cintada. . . . .	00	3:34	18..18	00..24
Collado. . . . .	00	½	40..20	1..12
Corchuelas de Guadiloba . . . . .	00	17:24	371..21	10..21
Fuente del Cobo . . . . .	8	7:20	675..30	22..18
Marion . . . . .	00	½	140..00	3..17
Palacio de Arias-Gonzalo . . . . .	1	00	148..25	4.. 8
Palacio de Hernandez-Alvarez . . . . .	2	00	540.. 5	15..13
Raposera de Herederos . . . . .	7	1:24	706..21	22.. 5
Valdecantos. . . . .	46	¼	6690..00	223..00

En su consecuencia he señalado para el remate el dia 17 de Enero próximo de once á doce de la mañana, en los estrados de esta Subdelegacion. Y para la debida notoriedad se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia, no obstante haberse publicado en la forma acostumbrada en esta Capital. Cáceres 24 de Diciembre de 1835. = Victor Izquierdo. - Por mandado de dicho señor, = Juan Becerra Jimenez.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Diciembre ó sea desde el número 98 hasta el 105 ambos inclusivos

Folios.

Real orden para que los Directores de Academias de dibujo y pintura establecidas por corporaciones ó particulares, tengan estos la facultad de nombrar dichos Directores. . . . .	444
Id. para que todos los eclesiásticos en que se provean beneficios, presenten precisamente certificaciones de buena conducta política espedidas por los Gobernadores civiles . . . . .	id.

*Id.* para que en cada provincia se haga un Estado de todos los comprendidos en el presente alistamiento, y se remita al Gobierno de S. M. . . . . 445

Orden, participando S. E. el descubrimiento de los monederos falsos. . . . . *id.*

*Id.* para que los Ayuntamientos que no esten reintegrados de las cantidades que dieron á los batallones de Tiradores, se avisten con los habilitados de estos para su percibo. . . . . 446

Real orden nombrando la REINA Gobernadora Presidente y Vice-presidente del Estamento de Procuradores del Reino. . . . . *id.*

*Id.* estableciendo S. M. un Correo diario desde Madrid á Badajoz, y desde esta plaza á la de Lisboa, y vice-versa. . . . . *id.*

*Id.* para la reducion de moneda inglesa al valor de la española. . . . . *id.*

Circular para que los Ayuntamientos y Jueces de partido remitan á la Depositaria de Propios de esta Capital los fondos de que habla, y testimonio literal de las Cartas de pago que tomaren de las Depositarias de los Partidos y de la Capital. . . . . 448

Real orden mandando suspender los sorteos de Milicias provinciales hasta nueva orden, y dando por nulos los celebrados desde el 16 de Noviembre último. . . . . *id.*

Circular. Se piden noticias á todos los pueblos de esta provincia acerca de los puntos que se comprenden en el adjunto Modelo. . . . . 450

Real orden para que á la mayor brevedad se remitan las instancias de los Subtenientes y demas Oficiales comprendidos en el párrafo 4.º de la Real orden de 26 del corriente para las plazas en el ejército. . . . . 453

*Id.* sobre una instancia de dos señores Diputados provinciales de Cáceres sobre el sorteo actual. *id.*

Orden para que los Ayuntamientos presenten sus recibos para el abono de raciones que hayan suministrado á los batallones de la Guardia Nacional. . . . . *id.*

Real orden contestando á una consulta que hacen á S. M. los Religiosos profesos del Orden de san Francisco de Campanario y demas, sobre si han de ser incluidos en el actual sorteo. . . . . 454

Orden para que en el término de un mes remitan á la Intendencia un testimonio de los terrenos baldios y realengos. . . . . *id.*

Real orden para que la Seccion de clasificacion sea independiente de la Direccion general de Rentas provinciales. . . . . *id.*

Circular previniendo á los Ayuntamientos que no admitan en descargo del empréstito forzoso que se ha pedido á los Párrocos, los donativos voluntarios que estos hayan hecho ú ofrecido. 456

*Id.* para que los Ayuntamientos, que no lo hayan hecho ya, den noticia del estado en que se hallan las suscripciones que abririan á su tiempo para el donativo voluntario; pongan en Tesoreria el metálico que hubiesen producido estas; y vendan lo que consistiese en especies. . . . . *id.*

*Id.* sobre el modo de llevar á efecto los procedi-

mientos contra los prófugos en la presente quinta. . . . . *id.*

Orden pidiendo votos para el nombramiento de Habilitado para la clase de retirados del ejército. 460

Real orden mudando la denominacion de Ministerio de lo Interior en la de Ministerio de la Gobernacion del Reino. . . . . 462

*Id.* para que no se dé curso á las solicitudes de los empleados de los Gobiernos civiles y sus dependencias que no vayan por conducto de sus Gefes *id.*

*Id.* concediendo S. M. varias gracias á los roturadores de terrenos, exigiéndoles solo el importe del papel Sellado que se invierta en estender los atestados. . . . . *id.*

*Id.* sobre ciertos abusos cometidos en la expedicion de Pasaportes, previniendo á las Autoridades encargadas para ello cuiden con toda escrupulosidad á qué personas se espiden estos documentos. . . . . 467

Circular. Reglas que se mandan observar á los Ayuntamientos para dirigir su correspondencia al Gobierno civil. . . . . *id.*

Real orden manifestando el espíritu de los dos Reales decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre últimos relativos á la instruccion primaria. . . . . 468

*Id.* fijando el sueldo que debe disfrutar el Tesorero que fue del ejército de Valencia, y á todos los que se hallen en igual caso, clasificándose con arreglo á la Real orden que se copia á continuacion. . . . . 469

*Id.* para que no se dé cantidad adelantada á los empleados que vayan á los dominios de Indias 471

*Id.* suspendiendo de sus destinos á los Escribanos que no acrediten haber satisfecho las multas que se espresan. . . . . *id.*

Circular mandando á las Justicias remitan un Estado circunstanciado y justificativo de los arbitrios, armas y vestuarios que se destinaron para los ex-Realistas desde 1824 hasta 1833. . . . . 473

Real orden para que en lugar de Cartas de seguridad se den Pases impresos por término de cuatro meses bajo la retribucion de un real de vn. desde 1.º del año próximo. . . . . 478

Orden general para la Guardia Nacional del distrito de Estremadura en Badajoz á 15 de Diciembre de 1835. . . . . *id.*

*Id.* previniendo á los Promotores fiscales que no se hallen en sus destinos lo verifiquen á la mayor brevedad. . . . . 479

Real orden designando S. M. el nuevo traje de ceremonia que han de usar en adelante los señores Togados y demas Jueces de los Tribunales *id.*

*Id.* mandando S. M. suspender por ahora los efectos del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834 sobre Grandes de España y Títulos de Castilla. . . . . 480

*Id.* declarando comprendidos en las gracias y premios á que se hagan acreedores los individuos de los Cuerpos Francos, ó de cualquiera otra denominacion, creados nuevamente, como lo son los que sirven en los batallones de Seguridad 484

*Id. para que no se haga novedad en cuanto previene la Ordenanza de reemplazos con respecto á los Estudiantes de las Universidades para ser incluidos en quintas. . . . . id.*

*Id. para que los Cadetes de infanteria que se hallen fuera de los cuerpos á que corresponden, se presenten en ellos si han cumplido la edad de 16 años, en el termino de un mes, y de no verificarlo se les dará de baja. . . . . 485*

*Orden por la que se encarga á las Justicias y demas Autoridades de la provincia la busca y captura de cuatro presos fugados de la plaza de Yelves en Portugal. . . . . 488*

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,  
Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra (dan principio en el Boletín número 105 de 1855.)*

*Sigue Ceclavin.*

	<i>Rs.ms.</i>
<i>Suma anterior . . .</i>	680
D. Sebastian Sanchez de Bustamante, Secretario. . . . .	60
D. Felipe Gonzalez Serrano. . . . .	40
D. Martin Perales. . . . .	160
D. Tomas de Sande Gallego . . . . .	300
D. Manuel Aldana, Administrador de la Real Encomienda de esta Villa. . . . .	500
Francisco Serrano Montero. . . . .	120
Juan de Dios Barco, una Becerra. . . . .	
Antonio Feliciano Herrero, un Cerdo carnos. . . . .	
D. José Gonzalez Blasco, Presbítero, dos arrobas de aceite. . . . .	
D. Miguel de Sande, Presbítero. . . . .	20
D. Pedro José de Bustamante, Presbítero. . . . .	20
D. Juan Pedro Lino Chamizo. . . . .	20
D. Eugenio de Sande Calderon, en dos donativos. . . . .	440
Andres Dorado. . . . .	20
D. Francisco Simon del Rio, Presbítero . . . . .	200
D. Gerónimo José García, Presbítero. . . . .	20
D. Sebastian Perez Coron, Presbítero. . . . .	40
D. Julian Campos, Presbítero. . . . .	20
D. Bernardo de Sande. . . . .	20
Pedro Sanchez Cuello. . . . .	40
Doña Engracia Coron y sus menores. . . . .	800
D. Ignacio Bueno, Diácono. . . . .	200
Nicolás Rodriguez Arias. . . . .	160
Manuel Simon del Rio. . . . .	16
Bernardo Simon del Rio. . . . .	220
<i>Suma de Ceclavin. . . .</i>	<u>4116</u>

*Estorninos.*

D. Feliciano Borrega, Alcalde . . . . .	8
Gregorio Santano, Regidor 1º. . . . .	6
Casimiro Juanes, Procurado del Comun. . . . .	4
Juan Pedro Tostado, Regidor 2º. . . . .	4
Pedro Claver, Secretario. . . . .	2
D. Justo Sacristan, Teniente Cura, hoy ecónomo. . . . .	10
Cesáreo Santano . . . . .	4

Espíritu Salgado. . . . .	4
Ramon Martos . . . . .	2
Manuel Morales. . . . .	2
Esteban Escalante. . . . .	4
D. Tomás Jimenez. . . . .	2
Genara Rino. . . . .	2
José Miguel. . . . .	1
Jesus Salgado . . . . .	2
Diego Santano. . . . .	2
José Marrollo. . . . .	4

*Suma de Estorninos. . .* 63

*Mata.*

Señor Cecilio Mora. . . . .	50
Zacarías Calbache, Regidor 1º. . . . .	10
Francisco Sanchez Calbache, Procurador. . . . .	60
Francisco Cabanillas, Secretario, el 5 por 100 de su dotacion desde el presente mes mientras dure la guerra civil. . . . .	
Esteban Bocache, Regidor 2º. . . . .	20
Señor Cura, D. Pedro Quilez. . . . .	40
Antonio Nicanor García . . . . .	30
Pedro Hernandez Calbache. . . . .	20
Eugenio Duran . . . . .	20
Juan Salgado Aranda. . . . .	40
Leon Hernandez. . . . .	20
Francisco García Rino. . . . .	25

*Suma de la Mata. . . .* 335

*Piedras Alvas.*

El señor Gabriel Marquez. . . . .	16
El señor Lino Flores. . . . .	10
El señor Manuel Maruto. . . . .	8
El señor Francisco Barres. . . . .	30
Gregorio Malpartida. . . . .	20
Ramon Molano, Fiel de fechos. . . . .	10
Martin de Sande. . . . .	20
Marcelo Rubio . . . . .	16
Francisco Sevilla . . . . .	16
Agapito Rubio . . . . .	10
Miguel Bravo. . . . .	12
Jesus Sanchez. . . . .	8
José Sevilla . . . . .	8
Manuel Flores. . . . .	4
Pedro Bravo. . . . .	6
José Rodriguez. . . . .	5
Juan Marquez. . . . .	10
Juan Bartolomé. . . . .	8
Isidoro Granado. . . . .	5.17

*Suma . . . . .* 222.17

NOTA. El Sexmo de Trujillo, correspondiendo á la patriótica invitacion que le hizo el Secretario del Gobierno civil, comisionado al efecto por el señor Gobernador, ha acordado ceder para las urgencias de la patria todos sus créditos líquidos, por carecer de existencias metálicas, y la 3ª parte del producto total del registro del ganado de cerda que aproveche la bellota de sus montes en el año próximo y siguientes, mientras dure la actual lucha con los partidarios de la usurpacion y del oscurantismo.

*Se continuará.*